

EXPOSICION

QUE PRESENTA A LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

EL LIC. MANUEL SEPTIÉN

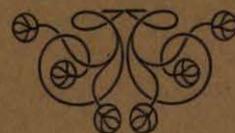
Como mandatario de la

"LANE-RINCON MCINES

INCORPORATED,"

solicitando amparo contra actos del

C. Gobernador del Estado de México y Junta
de Conciliación y Arbitraje de Toluca.



8

El Lápiz del Aguila

MEXICO

31
A

EXPOSICIÓN

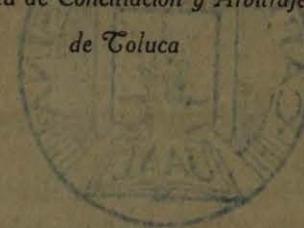
QUE PRESENTA A LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EL

LIC. MANUEL SEPTIÉN

Como mandatario de la
"LANE-RINCON MINES INCORPORATED,"
solicitando amparo contra actos del
C. Gobernador del Estado de México
y Junta de Conciliación y Arbitraje
de Toluca



FONDO
SERVIMOS

MEXICO

TIP. "EL LAPIZ DEL AGUÍLA"

1918

31
81



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Señores Magistrados de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación:

MANUEL SEPTIEN, mandatario de la LANE-RINCON MINES INCORPORATED," en el juicio de amparo que promoví contra el C. Gobernador del Estado de México y Junta de Conciliación y Arbitraje, en el Juzgado de Distrito de la expresada entidad federativa con motivo de la acción que intentara contra la misma Compañía, el señor don FERNANDO L. DELSASSO, ante Ustedes, con todo respeto, expongo: que vengo a pedir se conceda el amparo solicitado por mi poderdante, atentas las razones que en seguida expresaré:

SUMARIA EXPOSICION DE LOS HECHOS

I.—En 11 de agosto de 1917, con motivo de una solicitud que elevó al Gobernador del Estado de México, el súbdito austriaco don Fernando L. Delsasso, referente a determinada cantidad que asienta deberle la "Lane-Rincon Mines Incorporated," esta última recibió el oficio núm. 2323 del Ejecutivo del Estado de referencia, cuyo oficio concluye con estas frases: "El C. Gobernador del Estado *ha tenido a bien acordar* por ser de justicia, *se pague* al señor Delsasso lo que le adenda esa Compañía, en oro nacional, de acuerdo con el convenio celebrado al efecto."

II.—A tan extraña orden contestó mi mandante, protestando no reconocer en el Gobernador del Estado de México, más jurisdicción que la que por derecho le compete, y por mera deferencia expuso los hechos a que se contraen los incisos (de A a I, párrafo II) de la demanda de amparo que formuló mi parte.

III.—En 23 de septiembre siguiente, el mismo C. Gobernador, mediante el oficio núm. 182, dijo a la Compañía lo que sigue: "*Para resolver* con mayor conocimiento de causa el CONFLICTO